

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de septiembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Patricia Ccencho Gallegos y otra contra la resolución de foja 179, de fecha 27 de junio de 2022, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2022, doña Patricia Ccencho Gallegos, en representación de la Asociación de Propietarios de las tiendas exteriores del Mercado Modelo de San Vicente de Cañete, y doña Antonia Lázaro Gómez, interpusieron demanda de *habeas corpus* (f. 2) y la dirigieron contra el comisario de la Comisaría de San Vicente; don Gerónimo Leopoldo Arroyo Lara, suboficial brigadier de la Policía Nacional del Perú; don Carlos Manuel Alcázar Romania, suboficial de primera de la PNP y contra la Asociación de Comerciantes de la explanada del Mercado Modelo de San Vicente de Cañete, representado por su vicepresidenta Inés Huamaní Andía y demás integrantes. Se alega la vulneración del derecho a la libertad de tránsito, a la propiedad e integridad personal.

Solicita que el juez de la causa se apersona al lugar de los hechos a fin de que se verifiquen los daños causados a las demandantes y que cesen los actos vulneratorios de sus derechos.

Señala que el 2 de mayo de 2022 se apersonó, junto a otros propietarios internos y externos a sus tiendas para realizar la labor de limpieza cuando los comerciantes de la explanada del Mercado Modelo de San Vicente de Cañete se acercaron conjuntamente con su directiva a agredirlos física y verbalmente, entrando bruscamente a las propiedades de los agredidos.

Agrega que se ha vulnerado el derecho a la propiedad de las asociaciones demandantes, ya que se les han impedido el libre tránsito al mantenerlos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 431/2023

EXP. N.° 04039-2022-PHC/TC
CAÑETE
PATRICIA CCENCHO GALLEGOS
Y OTRA

secuestrados y encerrados al interior de lo que ellos dicen que es su propiedad y que cuando estaban en la comisaría, los demandantes pidieron a los efectivos policiales a fin de que los atiendan para interponer su denuncia, pero no quisieron recibir la denuncia de los demandantes contra la asociación demandada.

Señala que la asociación demandada los ha venido perjudicando desde hace muchos años, indicando ser propietarios de todas las áreas, incluso de las de uso común, vulnerándose su derecho al libre acceso, a la libertad de tránsito y sobre todo el derecho a la propiedad, ya que anteriormente la fiscalía había ordenado a la Municipalidad Provincial de Cañete que se los declare damnificados para que puedan acceder a una reconstrucción, sin embargo, a la fecha, se ha hecho caso omiso de este pedido.

A foja 4 de autos, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante Resolución 1, de fecha 2 de mayo de 2022, resolvió admitir a trámite la demanda.

A foja 42 de autos, se amplía la demanda contra don Héctor León de la Cruz y los integrantes de la Asociación del Mercado Modelo de San Vicente de Cañete.

La jueza del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, con fecha 11 de mayo de 2022, realizó la diligencia de constatación en la explanada del Mercado Modelo (f. 69).

A foja 72 de autos, obra el Índice de Registro de Audiencia Virtual de Habeas Corpus realizada con fecha 11 de mayo de 2022.

Mediante Oficio 01522-2022-REG-POLLIMA/DIVPOL-CY-CSVC-SEINCRI, de fecha 12 de mayo de 2022, el comisario de San Vicente de Cañete remitió al juzgado copia del Acta de Intervención 144, sobre la intervención policial a solicitud de doña Ynés María Huamán Andía, por los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2022, en la jurisdicción del distrito de Imperial, Cañete (f. 79).

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante sentencia, Resolución 6, de fecha 12 de mayo de 2022, resolvió declarar infundada la demanda (f. 87), tras considerar que los efectivos policiales actuaron dentro del marco de la Constitución y la ley el día



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 431/2023

EXP. N.° 04039-2022-PHC/TC
CAÑETE
PATRICIA CCENCHO GALLEGOS
Y OTRA

2 de mayo de 2022, y porque se advierte que la controversia con las demandadas es por el derecho de propiedad en el inmueble destinado al Mercado Modelo de San Vicente de Cañete; consecuentemente, no es tutelado a través del *habeas corpus* restringido, no hay sustento ni elemento que corrobore que haya perturbado la libertad personal o si hubo afectación al derecho de libre tránsito; toda vez que de las actuaciones se advierte que en el lugar de los hechos las personas tienen acceso de ingreso y salida, por varios ingresos; no habiéndose cometido vulneración al derecho al libre tránsito.

A su turno, la Sala Superior confirmó la resolución apelada por similares fundamentos (f. 179).

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que el juez de la causa se apersona al lugar de los hechos a fin de que se verifiquen los daños causados a las demandantes y que cesen los actos vulneratorios de sus derechos.
2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad de tránsito, a la propiedad y a la integridad personal.

Análisis de la controversia

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o de los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos tutelados por el proceso de *habeas corpus*.
4. En el presente caso, se advierte que los hechos que sustentan la demanda y se describen conforme a lo expuesto en el acta de inspección judicial de fecha 11 de mayo de 2022 (f. 69) y el acta policial (f. 80), tienen relación con conflictos en torno a espacios de comercio en puestos o tiendas del Mercado Modelo de San Vicente de Cañete, situación que corresponde dilucidar a la vía ordinaria correspondiente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 431/2023

EXP. N.º 04039-2022-PHC/TC
CAÑETE
PATRICIA CCENCHO GALLEGOS
Y OTRA

5. Ahora, respecto a la alegada limitación de la libertad locomotora de las demandantes durante la mañana del 2 de mayo de 2022 ya habría sustracción de la materia controvertida, toda vez que ellas mismas han manifestado que dicha situación se dio únicamente durante algunas horas del día de la citada fecha.
6. Finalmente, respecto a la mala actuación de los efectivos policiales durante el conflicto suscitado que habría devenido en abuso de derecho, corresponde que se realicen las denuncias correspondientes ante la vía administrativa (Inspectoría de la Policía) y penal respectivas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ